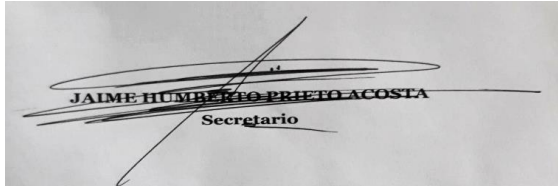


SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Banco Agrario. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021- 032-. Ejecutivo

Código : 253724089001- 2021-00083-00

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : HUBER EVANGELISTA GARZON CARRION

Sustanciación Civil Nr. 068–2022

En virtud del informe que antecede, **se DISPONE:**

- 1- AGREGAR a los autos la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia, respecto a la cancelación de la medida cautelar decretada en contra del demandado.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, con fines informativos.
- 3.- ARCHIVAR definitivamente el expediente. Déjense las constancias del caso.

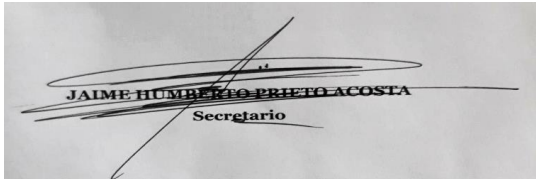
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 07-2022 y código 253724089001-2022-00016-00, Tomo VIII, folio 104; se informa que los archivos anexos al correo no se pueden ver. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 07-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00016-00

Demandante: Bertha Ursulina González Jiménez y Otros

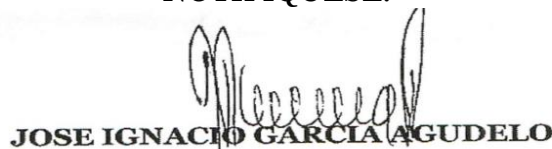
Demandado: Santiago Beltrán Antonio y Demás Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 014-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR los hechos y las pretensiones de la demanda, en cuanto a la naturaleza prescriptible del bien objeto de usucapión, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certifica la inexistencia de titular del derecho real de dominio y que de las anotaciones del certificado de tradición aportado no obra inscripción alguna de título de adquisición de tal derecho por parte del señor Santiago Beltrán Antonio, quien adquiere derechos y acciones, lo cual constituye una falsa tradición.
2. ALLEGAR la ficha catastral del predio objeto de las pretensiones, expedida por el IGAC o por la Agencia Catastral de Cundinamarca, en donde conste la historia catastral e identificación del predio rural "Severo", a efecto de verificar la información para la cabal identificación del inmueble.
3. RECONOCER personería a la abogada KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO, como apoderada de los demandantes, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

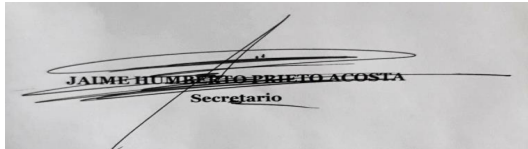


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe la presente demanda de sucesión de la causante María Isabel Gómez Herrera. Se radica al tomo VIII - folio 103 Nr. 06 y código 253724089001-2022-00015-00. Sírvese proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 06-2022. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2022-00103-00

Causante: MARIA ISABEL GOMEZ HERRERA

Auto Interlocutorio Civil No. 015 - 2021

En virtud del informe que precede, con sustento en los arts. 90, 488 y 489 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, se RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

(i) APORTAR la prueba idónea del parentesco existente entre la causante y la señora LEONILDE GOMEZ HERRERA, pues, a falta de pruebas principales y supletorias, conforme lo regulan la Ley 92 de 1938 y Ley 1260 de 1970, Estatuto de Registro del Estado Civil, se debe acudir a las acciones previstas en el ordenamiento adjetivo civil para su expedición.

(ii) DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

2. RECONOCER personería a la abogada JULIANA RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderada de los demandantes, en los términos del poder allegado.

3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

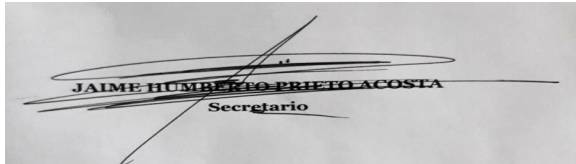
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, demanda de pertenencia presentada virtualmente, la cual se radica al Nr. 05-2022 y código 253724089001-2022-00014-00, Tomo VIII, folio 102; se informa que los archivos anexos al correo no se pueden ver. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.05-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00014-00

Demandante: ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ CAÑON

Demandado: HER. IND. de ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ y de ANGELINA CORTES DE RODRIGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio Civil Nr. 016-2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR el hecho segundo en cuanto al nombre e identificación de los titulares del derecho real de dominio de los bienes inmuebles objeto de usucapión.
2. ACLARAR, en forma separada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el demandante detenta el ejercicio de la posesión sobre cada uno de los inmuebles pretendidos en pertenencia.
3. SEÑALAR cuál ha sido la destinación que ha tenido cada uno de los bienes materia de las pretensiones.
4. ACLARAR si existe algún grado de parentesco entre el demandante y las personas certificadas como titulares de derechos reales de dominio por la ORIP de Gachetá.
5. ALLEGAR registro civil de defunción de los titulares de derechos reales de dominio, señores ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ y de ANGELINA CORTES DE RODRIGUEZ, aclarando si los mismos tienen algún causahabiente, evento en el cual deberá identificarse en cabal forma.
6. ALLEGAR copias de las E.P. Nos. 239 del 05/09/1974, 241 del 05/09/1974 y 242 del 05/09/1974 de la Notaría de Junín, relacionadas con la Anotación No. 1 del Certificado de Tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 160-53162, 160-53161 y 160-53160; ello a fin de verificar la tradición de los bienes, su identificación y situación legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. RECONOCER personería a la abogada YOFANA MARTÍN ACOSTA, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado.

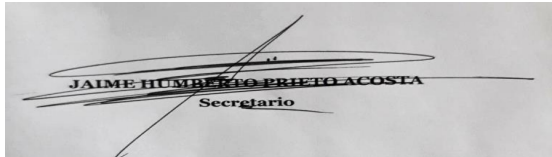
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe la presente demanda de sucesión de los causantes Blanca Esmilda Garzón y Carlos Hernando Castillo Ramos. Se radica al tomo VIII - folio 105 Nr. 08 y código 253724089001-2022-00017-00. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 08-2022. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2022-00017-00

Causantes: CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS y BLANCA ESMILDA GARZÓN GÓMEZ

Auto Interlocutorio Civil No. 017 - 2021

En virtud del informe que precede, con sustento en los arts. 90, 488 y 489 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, se RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

(i) APORTAR la prueba idónea del matrimonio contraído por los causantes, teniendo en cuenta que el aportado registra como contrayente a CARLOS HERNANDO RAMOS, sin que obre ninguna nota aclaratoria respecto al primer apellido CASTILLO.

(ii) DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P., presentando en escrito separado el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y demás información aludida en la norma en cita.

(iii) INDICAR si existen otros herederos de los causantes, en caso afirmativo identificarlos, indicando la dirección física y electrónica en las que pueden ser notificados.

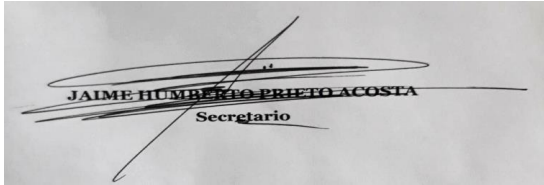
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.019-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTÍNEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 069-2022

Visto el informe anterior, en atención al citatorio y certificación de trámite de la comunicación allegadas, previo a tenerla como válida, deberá allegar debidamente cotejado el documento contentivo del citatorio, por parte de la agencia de correo. Nótese que el documento allegado con tales fines carece de sello o constancia de cotejo.

NOTIFÍQUESE.

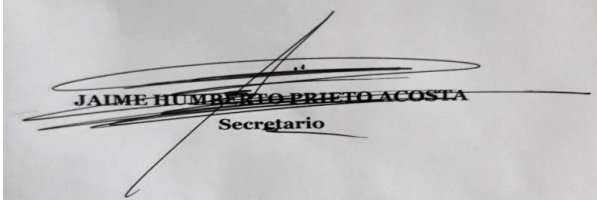


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito que antecede.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.021-2019. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00033-00
Demandante: RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 070-2022

Visto el informe anterior, en atención al citatorio y certificación de trámite de la comunicación allegadas, previo a tenerla como válida, deberá allegar debidamente cotejado el documento contentivo del citatorio, por parte de la agencia de correo. Nótese que el documento allegado con tales fines carece de sello o constancia de cotejo.

NOTIFÍQUESE.

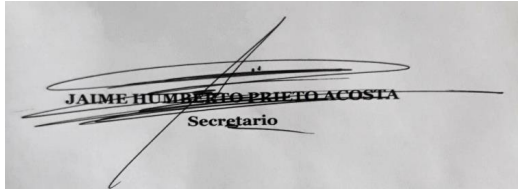


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., 4 de marzo de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud apoderada herederos. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2021-024 . Sucesión doble e intestada

Radicación: 253724089001-2021-00061-00

Causantes : MARIA OTILIA GUASCA DE MENDEZ Y RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ

Sustanciación Civil No. 071-2022

Visto el informe que precede, se DISPONE :

- 1.- AUTORIZAR la notificación de los pretensos herederos CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA y BLANCA SOFIA MENDEZ GUASCA, conforme lo ordenado en el numeral 4) del auto del 23 de Julio de 2021, conforme el procedimiento previsto en los arts. 391 y 392 del C.G. del P., debiéndose allegar la correspondiente certificación de trámite con el aviso citatorio debidamente cotejado, previo a proceder a surtir la notificación por aviso.
- 2.- RESPECTO a la señora ALCIRA MENDEZ GUASCA, alléguese la clase y número del documento de identificación a fin de efectuar la consulta respectiva en las bases de datos pertinentes.
3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

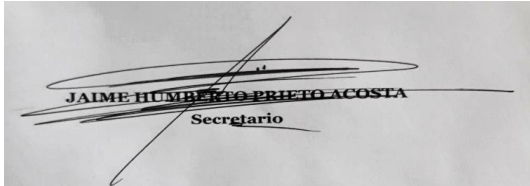
NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto anterior . Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2017-037-. PERTENENCIA

Código : 253724089001- 2017-00049-00

Demandante : SANTOS CUSTODIA RUIZ BAUTISTA

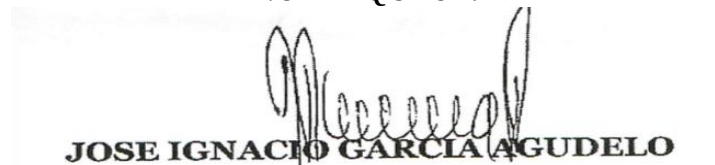
Demandado : BONIFACIO VELASQUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 072–2022

En virtud del informe que antecede, en firme el auto que ordena agregar el certificado especial remitido por la Agencia Catastral de Cundinamarca, **se DISPONE:**

- 1- **SEÑALAR el día veintisiete (27) del mes de abril de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.,** para llevar a cabo la culminación de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., en lo que respecta a la preclusión de la fase probatoria, recaudo de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, a las partes y al Ministerio Público.

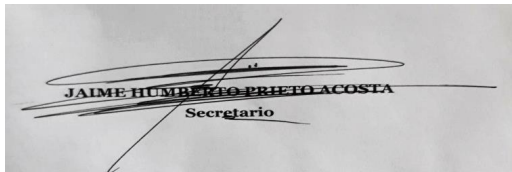
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el traslado ordenado en audiencia del 17 de febrero de 2002. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-008 . RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Código : 253724089001- 2021-00017-00

Demandante : ROSA MARIA LEON MUÑOZ

Demandado : ANA ELISA CHITIVA RODRIGUEZ

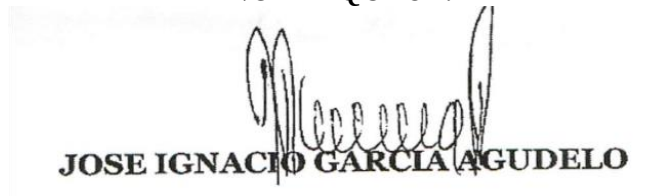
Sustanciación Civil Nr. 073-2022

En virtud del informe que antecede, vencido el término indicado en auto del 17 de febrero de 2022, sin ningún pronunciamiento de las partes, **se DISPONE:**

1- **SEÑALAR el día veintiséis (26) del mes de abril de 2022 , a la hora de las 3:00 p.m.**, para la culminación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, dentro de la cual se acopiarán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, a las partes.

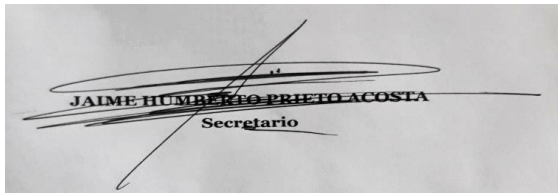
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se radica en la secretaria memorial firmado por LUCIA ESTHER RODRIGUEZ REYES C.C. 20.666.193 , quien actúa como demandante, el proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones , sin que obre el oficio de cancelación de la medida cautelar. Se anexa pago de arancel judicial por \$6.900. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2019-042-. PERTENENCIA

Código : 253724089001- 2019-00069-00

Demandante : ANA BEATRIZ RODRIGUEZ JIMENEZ y otros

Demandado : MONICA XIOMARA RODRIGUEZ y otros

Sustanciación Civil Nr. 074–2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito que antecede, el pago de arancel judicial, que el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones y se decretó la cancelación de la inscripción de la demanda, se **DISPONE**:

1.ORDENAR, por secretaria, expedir el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para efectos de cancelación de la inscripción de demanda como se dispuso en auto del 22 de octubre de 2020 .

2. NOTIFICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFIQUESE

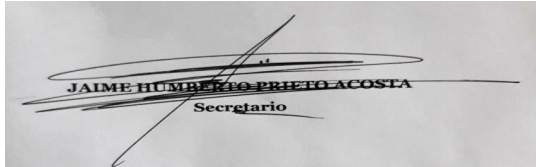


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, para impulso. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.33-2021. Declarativo de Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00087-00
Demandante: Martha Lucia Bermúdez Arias
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Angelino Moisés Rodríguez Jiménez y Otros

Auto sustanciación Nr. . 075-2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la constancia de publicación del edicto emplazatorio en prensa y radio, así como del registro fotográfico de la instalación de la valla.
2. ORDENAR, por Secretaría, incluir el presente proceso en los registros nacionales de procesos de pertenencia y de personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.
3. REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras la respuesta a la comunicación emitida en cumplimiento del art. 375 del C.G.P. Oficiese.
4. COMUNICAR este proveído, por medio virtual, con fines informativos.

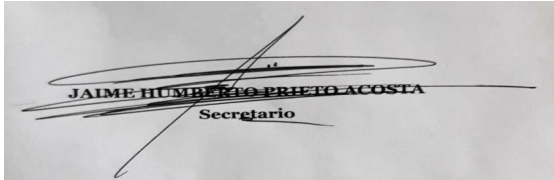
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, marzo 4 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito apoderada parte demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 017-2020. Reivindicatorio

Radicación: 253724089001-2020-00048-00

Demandante: CLEOFÉ ANA BERTA SOLAQUE MUETE

Demandado: CARMEN BELTRAN CHITIVA

Sustanciación Civil Nr.076-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta la manifestación efectuada, en cuanto a que las direcciones para surtir notificaciones a la demandante son las mismas que obran en autos.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

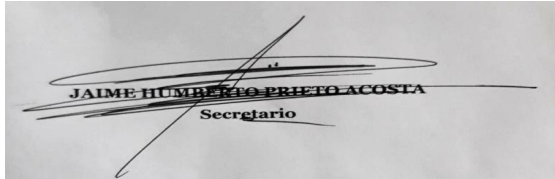


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega dictamen pericial. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 007-2020. Pertenencia
Código: 253724089001-2020-00016-00
Dte: RICARDO HERNANDO BERNAL
Ddo: HeR.Deter. De FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil No. 077-2022

Visto el informe que precede, se RESUELVE:

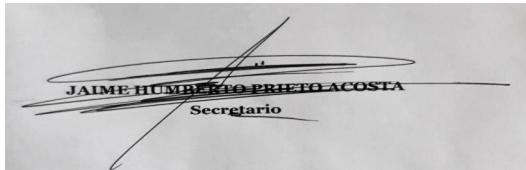
- 1.- AGREGAR a los autos el informe pericial rendido por el perito Darwin Manuel Moreno Díaz.
2. CONFERIR traslado del dictamen a las partes y a la Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, vencido dicho término, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., marzo 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial y poderes remitidos parte demandada. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 26-2021. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00067-00

Demandante: Ana Lucila Tocasuche Reyes

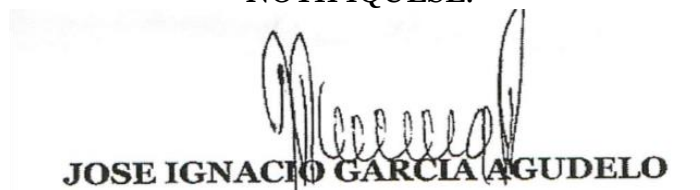
Demandados: Her. Det. e Indet. de Luis A. Reyes y Otros

Sustanciación civil Nr.078-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta los poderes allegados, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta el poder otorgado por las demandadas ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ, a los Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA y FRANKY STIVEN TRIANA LOPEZ, el primero de ellos como principal y el segundo como sustituto.
- 2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de las mencionadas demandadas al Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, C.C. 79543305 y T.P. 111285 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. FRANKY STIVEN TRIANA LOPEZ, C.C. 1.023.927.859 y T.P. 296.485; teniendo en cuenta que ambos togados se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión según consulta efectuada en la página Web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
3. TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P. Por secretaría, compútese el término para contestar la demanda.
4. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co